

ELIMINA DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS AL SERVICIO DE TURISMO AVENTURA, ALICIA AMORY USLAR VARGAS, "CHEPU ADVENTURES".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 552

Puerto Montt, 11 AGO. 2014

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley Nº 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. Nº 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto Nº 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución T.R. Nº 145, de 17 de abril de 2014, que designa a Directora Regional de Turismo (PT) y la Resolución Exenta Nº 516 del 2012, que delega facultades en los Directores Regionales ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO

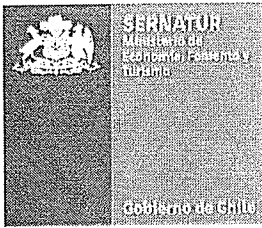
1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo Nº8 de la Ley 20.423, "El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias"

2. Que, en la citada Ley establece que, "El Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan"

3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.423 Art. 35 inciso segundo "El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan".

4. Que, con fecha **22 de JUNIO de 2012**, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos **CHEPU ADVENTURES, ALICIA AMORY USLAR VARGAS RUT: 5.070.482-3**, ubicado en **CAMINO A CHEPU KM 13.2, S/N, ANCUD, REGIÓN DE LOS LAGOS** con número de registro **4786** y auto-clasificación de **CANOTAJE**.

5. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, el Servicio ha verificado que con fecha **31 de Julio de 2014**, **CHEPU ADVENTURES, ALICIA AMORY USLAR VARGAS RUT: 5.070.482-3**, ubicado en **CAMINO A CHEPU KM 13.2, S/N, ANCUD** no presta el servicio de **CANOTAJE**, registrado bajo el Nº **4786**.



6. Que, por lo expuesto en los numerales anteriores, y conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20.423 y al artículo 18 del Decreto N° 222, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Servicio Nacional de Turismo tiene la facultad de eliminar del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos a aquel prestador que incumpla las condiciones establecidas, por lo que dicto la siguiente:

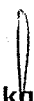
RESOLUCIÓN

1. **ELIMÍNASE** del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos al prestador **CHEPU ADVENTURES, ALICIA AMORY USLAR VARGAS RUT: 5.070.482-3**, ubicado en **CAMINO A CHEPU KM 13.2, S/N, ANCUD, REGIÓN DE LOS LAGOS** con número de registro **4786** y auto-clasificación de **CANOTAJE** por la causa señalada en el numeral 5º de la presente resolución.

2. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


CLAUDIA DIAZ GALLARDO
Directora Regional de Turismo (PT), Región de Los Lagos


CDG/ kjl

- Interesado
- Dirección Regional (2)
- Subdirección de Desarrollo (2)